



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	010
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	JHOAN SEBASTIAN POLOCHE CASTELLANOS
Causante:	CAMILO POLOCHE CRUZ
Radicado:	2021 00295 00

I - OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado por el profesional del derecho designado para esos efectos.

II - ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 30 de agosto de 2021 y atendiendo la demanda formulada, a través de apoderado judicial, por JHOAN SEBASTIAN POLOCHE CASTELLANOS, en calidad de cesionario del señor GONZALO POLOCHE CAPERA, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada del causante CAMILO POLOCHE CRUZ, reconociéndose el derecho a intervenir en esta causa.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual fue incluido como único bien el derecho de propiedad sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula 106-19717, ubicado en carrera 14 # 14A-25, barrio Sara López del Municipio de La Dorada, Caldas.

TRADICIÓN: El causante, adquirió el predio por compraventa al Municipio de La Dorada, mediante Escritura Pública No. 501 del 28 de febrero de 1996 protocolizada en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad en el Folio de Matrícula No. 106-19717. El avalúo se estimó en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.744.000).



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

En la diligencia de inventario y avalúos se designó al Dr. Luis Guillermo Duarte Pinto, para que realizará el trabajo de partición y adjudicación correspondiente, de acuerdo con la facultad indicada en el poder aportado al proceso.

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra el despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1394 y s.s. del Código Civil y 507-508 y s.s. del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación, tal como lo han solicitado la interesada por intermedio de su apoderado.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para su registro en el respectivo folio de matrícula, cumplido lo cual, estas copias deberán agregarse al expediente y se procederá de conformidad con lo previsto en el inciso 2º numeral 7 del art. 509 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho, a solicitud de parte, aprobará de plano el presente trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV -RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE de plano el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **CAMILO POLOCHE CRUZ**, quien en vida se identificaba con la T.I. 81051060369, fallecido en La Dorada, Caldas, el seis (6) de enero de 2003, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta municipalidad, debidamente realizado por el profesional del derecho designado como partidor.



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

SEGUNDO: ORDÉNESE la inscripción del mencionado trabajo de liquidación, distribución y adjudicación de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **106-19717**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Realizado el registro, dichas copias se agregarán al expediente y deberán ser protocolizadas en la Notaría de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR con destino a los adjudicatarios copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia aprobatoria. Para los fines correspondientes.

CUARTO: Una vez protocolizadas la partición y la sentencia archívese definitivamente el presente proceso, consignando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angela María Pinzón Medina".

Angela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co